

- fuerzas de los Eclesiasticos: Vid. *Fuerzas*.
 16 De los que roban en despoblado, y su pena, y si es caso de hermandad? Vid. *Hermandad*. *Signate à num. 7.*
 17 Que los moros, que vienen à robar, tengan pena de muerte, y se hagan esclavos de el que los coge. Vid. *Moriscos*. *num. 16.*
 18 Que los Alguaciles, y oficiales de la Justicia, cuiden de que no se hagan daños, ni robos, y no dando el dañador, y autor, que los pague. Vid. *Moriscos*. *num. 36.*
 19 Que los de el Reyno de Granada figan à los ladrones; y la pena de no hazerlo. *Ibid.* *num. 37.*
 20 De las penas de el que hurta, roba, ò haze fuerza en la Corte? Vid. *L. 1. tit. 23. lib. 8.*
 21 De las penas de los que matan haziendo robos? Vid. *Homicida*. *num. 4.*
 22 Y como, y con que penas estèn obligados los de el Reyno de Granada à ir en seguimiento de los falteadores, y robadores? *L. 17. tit. 26. lib. 8.*
 23 Y como matando, ò robando à los mercaderes, se aya de tocar à rebato, y seguir los malhechores. Vid. *Puertos secos*. *num. 47.* Vid. *Gitanos*. *Hurtar*.
 RODA.
Rec. Pena contra el que la cobra sin tener derecho; y de otras cosas de aqui? Vid. *Imposicion*.
 ROLLOS.
Rec. Que los rollos, y escrituras originales no los den los Escrivanos de las Audiencias, ni à los Letrados, ni las partes, sin licencia de los Oidores. *L. 11. tit. 20. lib. 2.*
 2 Y que los Escrivanos dichos pongan en el rollo el traslado, sacado en forma de las sentencias. *L. 12. tit. 20. lib. 2.*
 ROMA. ROMANO.
Rec. Que no se faque de España moneda para Roma, sino mercaderias, y cedulas de cambio. Vid. *Prohibicion*. *num. 4.*
 ROMANA.
Rec. Que no paguen derechos de romana los Oidores, Alcaldes, ni Escrivanos de la Audiencia de Granada, ni Valladolid. *Leg. 74. tit. 5. lib. 2. Solorz. Plaz. Honor. num. 375.* *Bovad. Pol. lib. 3. cap. 1. num. 23.* *Balmf. De Collect. quest. 43.* Vbi an iudices, & quatenus à collectis immunes sint.
 2 Que no aya romana en la Aduana de Sevilla, sino es peso. Vid. *Almoxtarifazgo*. *num. 12.*
 ROMERIAS. ROMEROS.
Rec. Que sean seguros, y bien tratados, los romeros, y peregrinos, y den lo necesario sin mudar pesos, ni medidas, pena de falsarios. *L. 1. tit. 12. lib. 1. Gom. in L. 8. Taur.*

- num. 25.* *Bovad. Pol. lib. 2. cap. 13. à num. 32.*
 2 Que puedan à su libertad disponer de sus bienes; y la pena de los que lo impiden, ò quitan? *L. 3. tit. 12. lib. 1. Gom. Sup.*
 3 Y que las Justicias hagan fe les guarde la franqueza, pena de el doblo. *L. 3. tit. 12. lib. 1.*
 4 Y que puedan sacar palafrenes, y entrar en el Reyno sin pagar. *L. 4. tit. 12. lib. 1.*
 5 Y que muriendo sin testamento, las Justicias den queta al Rey. *L. 5. tit. 12. lib. 1.*
 6 Y que puedan pedir limosna los estrangeros por el camino derecho, que se entienda de quatro leguas poco mas, ò menos de anchura, y que las Justicias en las fronteras, y entradas, les avisen de esta providencia. *L. 12. tit. 12. lib. 1. Sanch. De Matrim. lib. 3. disp. 18. num. 14.* Vbi etiam late de peregrinis.
 7 Y que para admitirlos ayan de traer dimissorias de sus Prelados, y las presenten ante las Justicias dentro de quatro leguas de la raya, y faquen licencia, y con ella, y las dimissorias anden su peregrinacion, pena de tenerlos por vagos. *L. fin. tit. 12. Y. T. en quanto. lib. 1.*
 8 Y que los naturales ayan de tener la licencia tambien de el Juez, y dimissorias de el Ordinario, y que la licencia sea de valde, y no puedan vestir trage de romeros. *Dicf. L. fin.*
 9 Como pueden sacar palafrenes, y acas de el Reyno, sin embargo de la prohibicion de sacas. Vid. *Sup. num. 4.* & *Prohibicion*. *num. 19.*
 ROMPIENTOS.
Rec. Como se castiguen los de pastos, valdicos, y dehesas, y si los Alcaldes entregadores conozcan de los hechos en Murcia? Vid. *Mesta*. *num. 52.* & *per tot.*
 2 Y si se puedan romper los terminos publicos, dehesas, exidos, y valdicos? Vid. *Terminos*. *per tot.*
 RONDA.
Aut. Que los Alcaldes de Corte, ni Alguaciles, donde fueren con comisiones, ronden. *Fol. 41. Aut. 206.*
 2 Que de quenta de ellas al Presidente todos los dias el Corregidor de Madrid, y Tenientes. *Fol. 44. B. Aut. 217.*
Rec. Que la hagan los Alcaldes de Corte, y con que orden, y distribucion? Vid. *Alcaldes de Corte*. *num. 27.* & *28.*
 2 Que los Alguaciles de los adelantamientos no ronden sin estar los Alcaldes personalmente en los mismos lugares. Vid. *Merindades*. *num. 106.*
 3 Que los Alguaciles ayan de rondar. Vid. *Alguaciles*. *num. 32.*

4 Que

- 4 Que los Alguaciles ronden, y quiten las fuerzas, y robos. Vid. *Robar*. *num. 11.*
 ROPA.
Rec. Ropa, y camas, en que forma fe pueden sacar por los aposentadores, y de sus alquileres. Vid. *Aposentadores*. *à num. 10.*
 ROPABEJEROS.
Rec. Que no puedan vender ropas sin averlas tenido colgadas, sin deshazer à la puerta diez dias, baxo de varias penas. Vid. *Paños*. *num. 11.*
 2 Y que no compren en almonedas. *Ibid.* *num. 12.*
 ROSTRO.
Prag. Que en la Corte nadie trahiga gorro calado, sombrero, ni montera, cubriendo el rostro. *Fol. 331. col. 3.*
 RVBIA.
Rec. Que la rubia no se mueva en taona, si no es en molino; y como se aya de gastar en los tintes de paños? Vid. *Paños*. *num. 235.* & *alij. Timoveras*.
 RVBRICAR.
Rec. Que los Proprietarios firmen su nombre, con dia, mes, y año, y no sus oficiales en la Contaduria mayor; y no cabiendo la firma, si baste la rubrica? Vid. *Contaduria*. *num. 77.* & *104.*
 RVEGO.
Rec. Que no admitan los Corregidores ruegos en cosas de justicia. Vid. *Corregidor*. *num. 44.*
 RVFIANES.
Rec. De los rvfianes, y vagamundos, y penas sobre esto. Vid. *Gitanos*. *num. 1.* & *per tot.*
 2 Que las mugeres publicas no tengan rvfianes, ni los aya en el Reyno. Vid. *Gitanos*. *num. 4.*

LITERA S.

SABADO.

- Aut.* Que en los Sabados de vacaciones vaya el Consejo à visitar la carcel. *Fol. 11. Aut. 74.*
Rec. Y que en los Sabados asistan los Abogados de los pobres à la visita de presos. *L. 27. tit. 16. lib. 2.* Y de otras cosas? Vid. *Visita*.
 SABANAS
Rec. Que no se entren de Francia al Reyno fabanas viejas. Vid. *Prohibicion*. *num. 51.*

SACAR. SACAS.

- Prag.* De las cosas prohibidas sacar, y entrar en el Reyno? Vid. *Prohibicion*.
 2 Y si los Alcaldes de sacas puedan prender à los Gitanos? Vid. *Alcaldes*. *num. 1.*
 3 Que no se embaraze la saca de trigo à los lugares. *Fol. 329. col. 3. y 4.*
Rec. De los Alcaldes de sacas, y su empleo; y de las cosas prohibidas sacar del Reyno, y entrar en el? Vid. *Alcaldes de sacas*. y *Prohibicion*.

SACRAMENTO.

- Aut.* Como yendo en Viatico, el Santisimo Sacramento; y encontrandole el Consejo en alguna funcion, la ha de suspender, y acompañar entrando el Sacerdote en el coche del Presidente. *Fol. 145. B. Aut. 116.*
Rec. Que à el Sacramento de la Eucharistia todos hasta el Presidente le deben acompañar hasta la Iglesia, y hazerle reverencia, y con que pena. *L. 2. tit. 1. lib. 1.* Vid. *Christiano*. *num. 2.* & *segg.*
 2 Y que los Judios, y Moros deben apartarse de las calles, y esconderse, ò estar de rodillas hasta que pafse; y en que penas incurran no lo haziendo. *Dicf. L. 2.* Vid. *Judios*. *num. 1.*
 3 Que el Sacramento de la Eucharistia, y Penitencia le reciban todos pudiendo quando mueren; y baxo de que penas. *L. 5. tit. 1. lib. 1.* Vid. *Christiano*. *num. 5.*
 4 Y que se debe dar el Sacramento de la Eucharistia à los condenados à muerte vn dia antes de executar la justicia. *L. 9. tit. 1. lib. 1.* *Bovad. Polit. lib. 2. cap. 17. num. 59.* *Gom. 3. Var. cap. 14. num. 6.* *Vela. De Delict. cap. fin. num. 8.* *Cened. Quest. 9. vsque numer. 6.*
 5 Y que no se dilate la execucion de la justicia por que cautelosamente digan los reos, que no estàn prevenidos. *Dicf. L. 9. Y T. porque.*
 6 Que los Alcaldes de la hermandad cuiden de que los delinquentes reciban los Sacramentos. Vid. *Hermandad*. *num. 11.*
 SACHRISTAN.
Rec. Que si los Sachristanes fueren hallados de noche despues de la campana de queda sin luz, y sin habito honesto, que debe hazer el Juez lego? *L. 9. tit. 3. lib. 1.*
 SAETA.
Rec. Como se aya de dar la muerte de facta por los ministros de la hermandad? Vid. *Hermandad*. *num. 11.*
 2 Y que hasta estar ahogado el reo no se le pueda tirar saeta. *Ibidem*. *num. 48.*
 3 Pena de los que matan con facta, ò robando? Vid. *Homicida*. *num. 4.*

SA-

SAGRADO.

Prag. Que debiendo gozar de sagrado los Gitanos, sean restituidos, y el Escrivano lo ponga por diligencia. *Fol. 295. col. 2. 3. y 4. Vid. Inmuniad.*

Rec. Que las cosas sagradas no pueden ser enagenadas, ni empeñadas por los Obispos, ni otros Prelados. *L. 6. 7. y 10. tit. 2. lib. 1. Vid. Iglesias. num. 6. 7. y 8.*

SAL. SALINAS.

Rec. Que no se compre sal para vender. Y si se entienda con los tragineros: *Vid. Compra. num. 9.*

2 Y que la sal se aya de medir por la medida de Ávila. *Vid. Medida. num. 7.*

3 Que los pozos de sal, y minerales de agua son del Rey. *Vid. Minas. num. 2.*

4 Que no se pase sal de Aragon a Castilla. *Vid. Prohibicion. num. 29. y 30.*

5 Y que no se entre de fuera de el Reyno; y que es caso de hermandad? *Ibidem. numer. 50.*

6 Que todas las salinas son del Real patrimonio, y se incorporan a la Corona aviendo dado justa recompensa; y que de los Reynos de la Andalucía no se pase sal a estos; y de otras cosas sobre la incorporacion de salinas. *Vid. Rentas. num. 58.*

7 Y como se ayan de hazer las pagas de las rentas de salinas: *Vid. Condicion. numer. 29.*

8 Y como se aya de hazer la puja de el quarto en las salinas de Galicia, y Asturias, y que el que la haze aya de pagar al Attendador los gastos, y costas de sal, y este de cuenta con pago haziendo juramento. *Vid. Puja. num. 31.*

9 Y si aya obligacion a registrar los ganados, y bestias con que se va por sal a Atienza; y quando se puedan dar por descaminados? *Vid. Pueros secos. num. 29.*

SALAMANCA.

Aut. De el reforme, y visita de los Colegios de Salamanca. *Fol. 5. B. Aut. 27.*

2 Y por lo tocante a Univerfidad: *Vid. Cathedras. Univerfidad.*

Rec. Como sean exemptos de contribuciones los graduados en la Univerfidad de Salamanca, y quales? *Vid. Grados. num. 4.*

2 Y que los Medicos ayan de tener en ella vn acto publico para graduarse de Bachiller. *L. 13. tit. 7. lib. 1.*

3 Que no se pueda entrar vino en Salamanca. *Vid. Prohibicion. num. 31.*

4 Y por lo tocante a Estudios, Cathedras, y Univerfidad: *Vid. Univerfidad. Maestre-Escuela.*

SALAR.

Rec. 1 Que en el salar pescados se guarde la

costumbre, y no se falen con agua del mar. *Vid. Pesca. num. 3. y 6.*

SALARIOS.

Prag. De los salarios de el Agente Fiscal del Consejo de Ordenes; y de otros salarios, y derechos: *Fol. 395. col. 1. 7. Noticias. y Arancel per tot.*

1 Consejo de Ordenes; y de otros salarios, y derechos: *Fol. 395. col. 1. 7. Noticias. y Arancel per tot.*

Aut. De el salario de los Juezes de comission, y de otros: *Vid. Juezes. num. 36. & alijs.*

2 Que el Concejo de Mefta no libre salarios sin licencia de el Consejo. *Fol. 57. Aut. 257.*

3 Que las Justicias los tassén a los Contadores de particiones. *Fol. 113. Aut. 54.*

4 El de los Alcaldes de Corte, que falen a comiffiones qual sea: *Fol. 20. Aut. 135.*

5 Y de el de los Juezes de comission,

Alguacil, y Escrivano: *Fol. 7. Aut. 40. & fol. 13. Aut. 9.*

6 Del salario de los Alguaciles, que falen: *Fol. 33. Aut. 171.*

7 De los veinte Alguaciles de Sevilla, quando falen fuera; y por lo demás acerca de Alguaciles: *Fol. 9. B. Aut. 60. Vid. Alguaciles.*

8 Salario del archivero del Consejo. *Fol. 160. Aut. 144.*

9 Que no lleven salario los Corregidores, que conocen de espolios; y esto está referuado al Consejo. *Fol. 103. Aut. 18.*

10 Y que el Receptor no lleue mas de salario, que el que le fuese asignado, quando sale a comiffiones. *Fol. 114. Aut. 58. Y de otras cosas: Vid. Derechos.*

11 De los Escriuanos de Camara, que falen a comiffiones, y sus salarios: *Fol. 53. B. Aut. 243.*

12 El de los Visitadores de las Chancillerias, como, y de que se pague: *Fol. 58. B. Aut. 264.*

13 Y como se aumentassen los salarios a los Relatores: *Fol. 4. B. Aut. 18.*

14 Y que se les mantengan los que tenían. *Fol. 175. Aut. 167. & Fol. 179. y 187. Aut. 171. y 173.*

15 Y lo mismo por lo tocante al Relator de la Camara. *Fol. 175. B. Aut. 167.*

16 Que se moderen los salarios de los Abogados, y no aya excessos. *Fol. 19. B. Aut. 128.*

17 Y que sin certificacion, no se paguen a los Alguaciles de Corte. *Fol. 32. B. Aut. 170.*

18 De los de los Corregidores, Tenientes, y Alcaldes mayores, que falen: *Fol. 33. Aut. 171.*

19 De el salario, que se debe pagar, y pagar, a la persona, que va a la Corte a negocios de los Concejos. *Fol. 4. Aut. 13.*

20 Y

20 Y de los salarios de los treinta Juezes de comission. *Fol. 22. B. Aut. 144. & Fol. 25. B. Aut. 148.*

21 De el que deben llevar los Receptores, y Escriuanos de Camara, y Audiencias, quando falen a comiffiones. *Fol. 114. B. Aut. 58.*

22 Salario de el Presidente, o Governador de el Consejo: *Fol. 187. Aut. 178. Fol. 175. Aut. 167. & Fol. 179. Aut. 171.*

23 Y de los salarios de los Consejeros, Fiscales, Alcaldes de Corte, y demás ministros subalternos: *Vid. Sup. num. 22.*

24 Y de los Ministros Togados, Regente, Fiscal, Relatores de la Audiencia de Mallorca, y los demás oficiales: *Fol. 180. B. Aut. 175.*

25 Y de los de la Audiencia de Cataluña: *Fol. 181. B. Aut. 176.*

26 Y de los de la Audiencia de Asturias: *Fol. 189. B. y 190. Aut. 181.*

27 Que ninguno tenga mas que solo vn salario, y vn empleo. *Fol. 188. B. Aut. 180.*

28 De los Escriuanos Receptores de residencias; y de sus salarios: *Fol. 39. B. Aut. 198.*

29 Y de los salarios de los Escriuanos, que nombran los Juezes de comission, y los de los Alguaciles. *Fol. 15. B. Aut. 107.*

30 Y como a los ministros se ha de dar satisfaccion de los salarios en la Tesoreria general. *Fol. 137. Aut. 178.*

Rec. Que los salarios de los Oidores, y Ministros de Audiencias sean bien pagados. *L. 27. & 8. tit. 5. lib. 2.*

2 Y que hechas las quantas se les tassén a los Contadores. *Vid. Contadores. num. 3.*

3 Que llevando salarios excessivos sean castigados los officiales de las Audiencias, y del Consejo. *L. 58. tit. 5. lib. 2.*

4 Que acabado el pleito el Oidor mas antiguo reciba juramento a las partes, de los que han pagado, y mande, que se restituyan los llevados demás. *L. 63. tit. 5. lib. 2.*

5 Que los Escriuanos de Provincia pongan los salarios, que llevan, en los procesos. *L. 20. tit. 8. lib. 2.*

6 Y quales se ayan de dar a los testigos, que dizen en hidalguias; y que se tassén. *Vid. Hidalguia. num. 19.*

7 Que son mal pagados, y que no se passén los que se pagassen a los Fiscales sino llevan con el libramiento testimonio del Escrivano de Camara de aver dado cuenta todas las semanas de los pleitos fiscales, segun que es de su obligacion. *L. 16. tit. 13. lib. 2.*

8 Y quales se den al Receptor de penas de Camara: *L. 1. y 2. tit. 14. lib. 2.*

9 De los salarios del Chanciller, y Regif-

trador del sello: *Vid. Chanciller. Registrador.*

10 De los de los Abogados, y por quien, y como se ayan de tassar: *Vid. Abogados.*

11 Que passados tres años, los Abogados, Procuradores, Agentes, ni solicitadores de pleitos, no puedan pedir los salarios, sino es que se aya contestado la demanda; y que esto no se pueda renunciar. *L. 32. tit. 16. lib. 2. Parej. De Instr. tit. 9. ref. 2. num. 6. & tit. 5. ref. 6. Fontan. De Pañ. clauf. 4. glos. 18. part. 5. num. 34. Flores de Men. Var. 1. quest. 8. §. 1. a num. 60. Vid. Supra. Verbo. Prescripcion. num. 9.*

Et an primo in gradu solvi debeant; & advocati possint, donec eis satis fiat, acta processus retinere? *DD. Sup. Salgad. Labyr. part. 3. cap. 9. num. 13. Oreño. De Jur. Pañ. cap. 13. num. 15. Barbof. Vol. 126. num. 301. & seq.*

12 Que los Relatores escrivan en los procesos de su mario los salarios, que llevan, y den conocimiento a la parte. *L. 20. tit. 17. lib. 2.*

13 Y si los Abogados ganen los salarios, quando las partes por su intervencion, y arbitrio se concertan: Y que si se ajustassen sin intervencion de ellos? *Leg. 9. tit. 16. lib. 2.*

14 Que los Abogados no lleven salarios de Comunidades, ni otros, ni estén assalariados sin acuerdo; y consentimiento del Presidente, y Oidores; y de la pena? *L. 10. tit. 16. lib. 2.*

15 Y que para moderar, y tassar salarios a los Abogados, y Procuradores, acabado el pleito, los Oidores se informen de las partes. *L. 11. tit. 16. lib. 2.*

16 Y que no lleven salarios los passantes, y escribientes de los Abogados: *L. 19. y 21. tit. 16. lib. 2.*

17 Que Monasterios, y fundaciones no deban pagar salarios a ninguno de los officiales de Justicia, ni Audiencias; Y de otras cosas de aqui: *Vid. Derechos.*

18 Que los Escriuanos de las Audiencias, que reciben los testigos, no lleven salarios, sino es, que los dichos sean muy largos. *L. 5. tit. 20. lib. 2.*

19 De los salarios del Alcalde mayor de la Audiencia de Galicia, que sale a comission: *Vid. Audiencia de Galicia. num. 23.*

20 Y de los de los Ministros, y demás officiales de la de Sevilla: *Vid. Audiencia de Sevilla.*

21 De los salarios de los Asistentes, Corregidores, y sus Tenientes: *Vid. Corregidores.*

22 Que el executor, que tiene salario, no lleve

- lleve derechos de execucion; y de los salarios del que sale hazerla fuera del lugar. Vid. *Corregidores. num. 58. y 59.*
- 23 Y que ningun Executor, que lleva salarios, los lleve de la execucion. Vid. *Execucion. num. 24.*
- 24 Que los Escrivanos de Concejo, y numero no tengan salarios de Iglesia, Monasterio, ni de otras personas pena de privacion. Vid. *Escrivanos de Concejo. num. 9.*
- 25 Y que por buscar dinero a censo para las Villas no lleven salario los Escrivanos. Vid. *Escrivanos de Concejo. num. 45.*
- 26 De los derechos de el fiel publico? Vid. *Contraste.*
- 27 Que los Alcaldes de la hermandad en el cobrar salarios guarden el orden de los adelantamientos. Vid. *Hermandad. num. 50.*
- 28 Y que ellos, el Escrivano, y los demás oficiales al fin de los procesos, firmen los que han llevado. Vid. *Hermandad. num. 51.*
- 29 Que el Consejo tasse los de los pesquisidores. Vid. *Pesquisa. num. 16.*
- 30 Y entregados los autos de la pesquisa al Escrivano, que la despachò, como se ayan de pagar los salarios de el traslado? Vid. *Pesquisa. num. 18.*
- 31 Que llevando salarios los Escrivanos de comision, y pesquisa, no lleven derechos de tiras, ni registro. Vid. *Pesquisa. numer. 21.*
- 32 Como se les acrecentassen los salarios à los quatro oficiales de sueldo, mercedes, rentas, y relaciones? *L. 1. y 2. tit. 4. lib. 9.*
- 33 Del que se ha de dar à los Juezes, que se dan à los Arrendadores, y como se aya de pagar, y depositar? Vid. *Condicion. num. 27. Contaduria. num. 53.*
- 34 Y que salarios se ayan de librar à las personas, que el Rey embia à algunas partes; y por lo demás tocante à libramiento? Vid. *Situaciones. num. 13. & alijs.*
- 35 Que los oficiales del Rey señalen salarios para el gasto de el beneficio de minas? Vid. *Minas. num. 84.*
- SALAS.**
- Aut.* Que se ha de guardar en la de gobierno, y por el Presidente en el nombramiento de Juezes de comision? *Fol. 29. Aut. 156. cap. 26.*
- 2 Y que està à su cuidado la conservacion, y plantio de montes. *Fol. 188. B. Aut. 180.*
- 3 Que los negocios votados en ella no se voten en la consulta. *Fol. 28. B. Aut. 156. cap. 21. Vid. Negocios.*
- 4 Y pidiendo confirmacion de ordenanças à que sala se aya de acudir? *Fol. 31. Aut. 162.*
- 5 De los Corregimientos, Adelantamientos, y Maestrazgos, de que cuida la sala de gobierno. *Fol. 26. B. Aut. 153.*
- 6 Que sobre retencion de bulas se remitan los pleitos à la sala de Justicia. *Fol. 9. cap. 25. in fin. Aut. 156.*
- 7 Que de los gastos de la sala de Alcaldes, el Receptor cobre, pague, y no libre. *Fol. 60. Aut. 268.*
- 8 Que se de traslado, quando se pidan cédulas para verse los pleitos con dos salas. *Fol. 174. Aut. 166.*
- 9 Y que han de guardar sobre admitir recursos, ò no, de pleitos sentenciados en las Chancillerias? *Fol. 120. B. Aut. 71. & fol. 124. B. Aut. 78.*
- 10 De la sala de Alcaldes de Corte, y sus ministros, y reduccion? *Fol. 178. Aut. 179.*
- 11 Que à la sala de gobierno tocan las causas sobre carbon, y plantio. *Fol. 35. Aut. 179.*
- 12 Y que es privativo de la sala de gobierno el despachar comparendos. *Fol. 113. Aut. 53.*
- 13 Y en que sala se ayan de despachar las esperas, y en que forma? *Fol. 110. B. Aut. 44.*
- 14 Como se les nombrarán Juezes à las salas del Consejo; y de otras cosas acerca de salas? *Fol. 27. B. Aut. 156. cap. 19. & alijs.*
- 15 Que la sala de Justicia tenga Juezes fixos. *Diñ. Aut. 156. cap. 19.*
- 16 Y que à la de gobierno tocan las fuerças sobre espolios de Obispos. *Fol. 36. Aut. 185.*
- 17 Y que tambien conoce de las fuerças contra Alcaldes aun fuera de la Corte. *Fol. 28. B. Aut. 156. cap. 25.*
- 18 Que en ella se pida la licencia para abrir cartas, que fuessen à el Consejo. *Fol. 39. Aut. 195.*
- 19 Que en la dicha sala de gobierno, no aviendo, que despachar se vean expedientes, y negocios de Justicia. *Fol. 34. B. Aut. 177.*
- 20 Y que han de guardar para excusar la remision de pleitos? *Fol. 34. B. Aut. 178.*
- 21 Que en discordias de fuerças se junta la sala de gobierno con la de mil y quinientas. *Fol. 28. Aut. 156. cap. 25.*
- 22 Y que la apelacion del Visitador de ministros del Consejo, Corte, y Villa, en la visita ordinaria va à sala de gobierno. *Fol. 41. Aut. 205. & fol. 49. Aut. 232.*
- 23 Que la sala de Alcaldes en lo civil, tenga Relator. *Fol. 17. Aut. 112.*
- 24 Y quando de comisiones para fuera de la Corte, y à quien en causas criminales. *Fol. 55. B. Aut. 253. Vid. Ministros, Consejeros.*

Rec.

- Rec.* De las salas de el Consejo, y quantas, y como se ayan de apartar, y que negocios toquen à cada vna. Vid. *Late L. 62. per. capit. tit. 4. lib. 2.*
- 2 Que para la de gobierno sean cinco demás de el Presidente, quales eligiese su Magestad, consultado por el todos los años, donde se cuide de hazer guardar el Santo Concilio de Trento, de el buen gobierno de las Vniuersidades, Colegios, restauracion de la agricultura, y comercio, y conservacion de montes, y plantios; y de otras cosas. *Diñ. L. 62. cap. 1. & 2. Vid. Bovad. Lib. 2. cap. 18. num. 214. Escob. De Pont. & Reg. cap. 21. §. fin. num. 283. & cap. 35. à num. 1. Feimos. In cap. Ecclesi. 10. de Const. qu. 35. num. 40.*
- 3 Asimismo provehea lo necesario para la conservacion de positos; y tomada la razon de las Justicias de los granos, dar providencias para evitar las carestias, cuidando que no aya falta de pan, y de tomar razon de las relaciones pedidas à los Tribunales de las Justicias ordinarias en las cosas de gobierno. *Diñ. L. 62. cap. 3. 4. 5. & 6.*
- 4 Que vean las querrelas, y otras cosas sobre Juezes de comision, y las prerogaciones, que no sean mas de las necesarias, y las competencias de todo el Reyno, en que no diese, ò hubiese dado orden su Magestad, consultandole lo que tocare à los Tribunales. *Diñ. L. 62. cap. 7. y 8.*
- 5 Y como revea las visitas de Tribunales, y Vniuersidades, y las residencias de los Juezes ordinarios, visitas en otras salas? Y que cuide se guarden con puntualidad las leyes, y ordenanças de el Consejo; y siendo digna alguna de reformarse, ò emmendar, consulte à su Magestad. *Diñ. L. 6. cap. 9. & 10. tit. 4. lib. 2.*
- 6 Que en especial cuide, que se guarden las leyes, que encargan el secreto à los ministros; porque sin el mal se acierta cosa de momento, y confiera, y trate con libertad lo que sea bien de el Reyno, consultando al Rey. *Diñ. L. 62. cap. 11. y 12.*
- 7 Que asista en esta sala el Presidente, y vote despues de los demás, sin dar antes indicio de su intento, y los otros de ella por turno ordenen las consultas, y que se despachen las provisiones en nombre de el Rey; y como, y que horas ayan de asistir. *Diñ. L. 62. cap. 13. 14. & 15.*
- 8 Y que se ha de hazer quando faltassen mas de dos? Y que aya vn libro donde se asienten los acuerdos, que tomaren, y en los de importancia se escrivan los votos, y los motivos; y el Fiscal de quenta en ella los Sabados, de los negocios que están à su cargo. *Diñ. L. 62. cap. 16. 17. y 18.*
- 9 Que sin advocat los negocios de otros Tribunales para los de Justicia, aya tres salas, y vna de ellas conozca de los negocios publicos, que piden brevedad, y los de mil y quinientas, los quales no se vean por menos de cinco de el Consejo, los quales de consulta de el Presidente nombra su Magestad todos los años. *Diñ. L. 62. cap. 19.*
- 10 Y los otros expedientes como se ayan de despachar, segun las ordenanças de el Consejo; y si dos de el puedan despachar las causas de menor quantia; y que han de guardar sobre pleitos remitidos? Y que los viernes el Presidente, y Consejo pleno se junte à ver los pleitos remitidos à consulta. *Diñ. L. 62. cap. 20. y 21.*
- 11 Que los pleitos de tenutas, asistiendo el Presidente, se vean por todas las salas, y aya tablas de ellos: los de mil y quinientas, residencias, y otros, para que se vean por su antigüedad. *L. 62. cap. 22. y 23. tit. 4. lib. 2.*
- 12 Como se ayan de ordenar los despachos, que procedieren de estas salas? Y que las fuerças vayan à la sala de gobierno; à las quales, quando le parezca al Presidente, asistan las otras. *Diñ. L. 62. cap. 24. y 25. Salgad. De Suppl. cap. 14. num. 25. part. 1.*
- 13 Que no aya Letrados de numero para comisiones; para las quales nombre el Presidente en los casos preciosos, y forzosos personas, ò cometa à los Corregidores. *Diñ. L. 62. cap. 26. tit. 4. lib. 2. De otras cosas: Vid. Consejeros.*
- 14 Y de las salas de las Audiencias, y en quantas se dividan? Vid. *Audiencias.*
- 15 Que en las Audiencias el Escrivano de el pleito haze la sala. *L. 33. tit. 5. lib. 2.*
- 16 Y aviendo remision de pleito de vna sala à otra, como, y quando ayan de votar los de ambas, y quantos votos conformes sean necesarios? Vid. *Oidores. num. 30. y 31.*
- 17 Y quantos Escrivanos aya de aver en cada sala de las Chancillerias? *L. 1. tit. 20. lib. 2.*
- 18 Que dos en la Audiencia de Sevilla, y quantos Juezes en ellas? *L. 2. tit. 2. lib. 3.*
- 19 Y si pueda repartir salas el Presidente de el Consejo de Hazienda; y de lo tocante al Consejo de Hazienda, y su gobierno? Vid. *Contaduria. Contadores.*
- 20 Que aviendose de encomendar pleito de el Oidor de vna sala, se encomiende, y vea por los de otras. *L. 7. tit. 17. lib. 2.*
- 21 En que sala, ò pieza ayan de estar los oficiales de quantas; y qual los Contadores, y Tenientes? Vid. *Quantas. num. 23.*
- 22 De otras cosas de aqui? Vid. *Audiencias. Oidores.*

Yy

SA.

SALINAS.

Rec. 1. Acerca de las salinas? Vid. *Sal. SALTEADORES.*

Prag. Y de los salteadores de caminos, y 1 vandidos? Vid. *Ladrones. Robos.*

SAN ANTON.

Rec. Que las casas de San Anton son de el 1 Real patronato, y que se visiten, y otras cosas? *L. 4. tit. 6. lib. 1.*

SANEAMIENTO.

Prag. De la fianza de saneamiento, y si los

1 Ecrivanos de Provincia, y numero la tomen a su cuenta, y riesgo, y que los ministros, que van a hazer la execucion, no pueden tomarla sin consentimiento de el executante; y que por lo tocante a Ecrivanos Reales de Corte? *Fol. 330. col. 1. Y. De las fianzas. & Fol. 353. col. 4. Y. Y en caso.*

Rec. Si el que cele, y traspassa la renta Real, 1 que remato en el, este obligado al saneamiento? Vid. *Arrendamiento. num. 45.*

2 De la fianza de saneamiento, que deben dar los executados? Vid. *Execucion. numer. 32.*

SAN FRANCISCO.

Rec. Que los Frayles de San Francisco pueden demandar, y como, sin licencia de el Consejo. *L. fin. tit. 9. lib. 1.*

2 Y que no deben derechos de autos; y como se entienda? Vid. *Derechos. num. 1.*

3 Que los Frayles, y Hermanos de la Tercera Orden de San Francisco, no se excusan de pechar. *L. 1. tit. 14. lib. 6. Larrea. Decis. 10. num. 6. Barbof. De Jur. Eccles. lib. 1. cap. 39. §. 2. num. 41. Rofa. Consult. 10. a. num. 17. Balmf. De Collect. quest. 27.*

SANGRE.

Rec. La limpieza, y calidad de sangre, con 1 actos se justifican? Vid. *Pruebas.*

2 Y que no se lleven derechos de sangre, haciendo daño vn bruto a otro, o disparandose carro, o carreta. Vid. *Naves. num. 14.*

3 Si las Justicias puedan proceder de officio sobre injurias de palabra, no aviendo sangre; y que si la hubiese? Vid. *Injuria. num. 6.*

SAN LAZARO.

Rec. Que las casas de San Lazaro son de el 1 patronato Real, y que se visiten, y de otras providencias? *L. 4. tit. 6. lib. 1.*

2 Y que se pongan en ella a los enfermos de lepra. Vid. *Protomedicos. num. 12.*

SANTIAGO.

Rec. Que se deba por razon de el voto de

1 Santiago, y que no se haga novedad en su cobranza. *Leg. 5. tit. 7. lib. 1. Vid. Cap. Ex parte. 18. de Conf. & ibi Gonzalez. Parlad. 2. Quot. cap. fin. §. 8. Balmf. De Collect. quest. 29. a. num. 19. Pereyr. De Man. Reg.*

Aut.

lib. 1. cap. 13. Vbi de recurfu ob novas exactiones.

2 De los que van en Romeria, y privilegios? Vid. *Peregrinos. Romeria.*

3 Y que aya tabla en la Iglesia para noticiar el camino derecho. *L. 12. & fin. tit. 12. lib. 1.*

4 De la Contaduria de el Orden de Santiago, y quien la tenga; y de otras cosas aqui tocantes? Vid. *Ordenes. num. 4. Habit. Cavallos.*

SANTOS.

Rec. Que no se pongan, ni hagan Cruzes, 1 ni Santos, en cosa que pueda ser pisada; y de sus penas? *Leg. 3. tit. 1. lib. 1. Vid. Cruz. num. 1.*

SASTRES.

Prag. Penas de los sastres por hazer vestidos de mercaderias prohibidas entrar de fuera. *Fol. 275. cap. 6.*

2 Y de hazer libreas, y vestidos contra lo determinado? Vid. *Trages. num. 5. 17. 31. 45. y 60.*

Rec. Que antes de cortar el paño sean obligados los sastres a registrarlo de officio, y decir la falta, que tiene a su dueño, para que use de su derecho. Vid. *Paños. num. 2.*

2 Y que no vivan a par, y en frente de los mercaderes, baxo de penas. Vid. *Paños. num. 6.*

3 Que no lleven hoques, ni otros derechos, por ir a facar mercaderias? Vid. *Paños. num. 7.*

4 Y que no pueda vno ser sastrer, y juntamente tundidor. Vid. *Paños. num. 8.*

5 Como los castigue el reforme de trages de el Rey Don Phelpe II. por hazer vestidos en contravencion de el reforme? Vid. *Vestidos. per tot.*

6 Y como ayan de dar parte de las ventas de mercaderias, en que median para las compras? Vid. *Alcabala. num. 99.*

7 Y que ellos, y los calceteros, que compran piezas de estameñas, y cordellares, y los parten entre si, no los vendan, ni corten, ni vendan, hasta señalarlos el vehedor. Vid. *Paños. num. 164.*

SATISFACCION.

Prag. De varias satisfacciones, que se han 1 dado por la Real hacienda, de los daños, que se han seguido en las baxos, crecimientos, consumos, y refellos de monedas: Vid. *Moneda.*

2 Que la de los daños, que hazen los Gitanos, es a cargo de las Justicias omifias en castigarlos. *Fol. 291. col. 2. Y de otras cosas: Vid. Daño. Paga.*

3 Que nadie por si tome satisfaccion de las injurias, que le hiziesen. Vid. *Defasios.*

Aut.

Aut. De la que se dà a las Justicias, por 2 cuyo cargo corte la cobranza de las rentas Reales? *Fol. 77. Aut. 277. Vid. Cobranza. Rentas. a. num. 6.*

2 Y que a los ministros se de de sus salarios en la Tesoreria general. *Fol. 187. Aut. 178. Y de otras cosas de aqui? Vid. Pagas. Salarios.*

Rec. Acerca de las pagas, y satisfaccion 1 Vid. *Daños. Pagas. Salarios. Derechos.*

SEBO.

Rec. Como se aya de beneficiar, y labrar, y 1 orden, que se ha de guardar en hazer velas, y de el officio de los vehedores; y de otras cosas acerca de el beneficio, y labor de cera, y sebo? Vid. *Cera. per tot.*

SECRETARIAS. SECRETARIO.

Prag. Arancel de los derechos de todas las

1 Secretarias, y Tribunales? Vid. *Arancel.*

2 Y de las Secretarias de Camara de gracia de Castilla; y en la de la Corona de Aragon? *Fol. 333. vñ. 335. col. 2.*

3 Y por lo tocante a Justicia en dichos Reynos? *Fol. 335. col. 2. vñ. Fol. 336. col. 2.*

4 De los derechos de las Secretarias de el patronato Real de Castilla, y Aragon? *Fol. 336. col. 3. vñ. Fol. 338. col. 3.*

5 Y de los derechos de la Secretaria de Camara de la Negociacion de Aragon? *Fol. 338. col. 3. vñ. Fol. 339. col. 3.*

6 De los derechos de los Secretarios de las Secretarias de Indias, de el Peru, y Nueva-España? *Fol. 373. col. 2. vñ. Fol. 374. col. 3.*

7 Arancel de los derechos de las Secretarias de el Consejo de Hacienda? *Fol. 395. col. 2. vñ. Fol. 396. col. 3.*

Aut. De el nombramiento, y salarios, que 1 han de tener, y otras cosas? *Fol. 175. Aut. 167. Fol. 178. B. Aut. 171. & Fol. 187. Aut. 178. Vid. Ecrivanos. Despachos.*

2 Y lo que deben executar, y de las Secretarias, y Oficinas, y otras providencias para el mejor, y mas breve despacho. Vid. *Sup. num. 1. & Fol. 185. B. Aut. 177.*

3 Declaracion de algunos despachos, que se deben librar por las Secretarias de la Real Camara, y los que son privativos de los Ecrivanos de Camara de el Consejo? *Fol. 158. B. Aut. 139.*

Rec. Que ante el Secretario de Consejo se 1 presenten los pretendientes, y tomen testimonio de la entrada en la Corte? Vid. *Consejeros. num. 66.*

2 Los que libran con el Rey, como, y quando ayan de librar las cartas, así de justicia, como de gracia, y mercedes? Y que no reciban dadas, y in foro conscientie las restituyan, y que pongan a espaldas los

derechos; y de las penas por lo contrario. *L. 1. tit. 18. lib. 2. Bovad. Polit. lib. 2. cap. 11. num. 50. Morla. Empor. part. 1. tit. 2. qu. est. 10. Larrea. Alleg. 47. & 48. Vid. Dadas.*

3 Que ninguno registre sin especial mandato, y el que pretendare la cedula, provisiones, o carta, que no debe serlo, en que pena incurra? *Dict. L. 1. Y. T. qualquier.*

4 Y de sus salarios, y derechos, y que lleven ningunos de las provisiones, que llevan de Ecrivanos de Camara a fimir al Rey; y que han de jurar en el Consejo todos los primeros, que aya en cada vn año. *Leg. 2. tit. 18. lib. 2. Mexia. Prag. Pan. conclus. 6. num. 138.*

5 Que tampoco los lleven a los Monasterios reformados, y quales son. *L. 12. tit. 22. lib. 1.*

6 Que debiendo tener las cartas de regimientos la clausula de que no sean sobre el numero antiguo, y con tal que no tenga otro, los Secretarios no las pasen libradas en otra forma. Vid. *Regidores. num. 22.*

7 De los Secretarios de el Consejo de Hacienda, y Contaduria mayor de ella? Vid. *Contaduria. num. 88. & alij.*

8 Y de el Secretario de hacienda, y como aya de despachar los libramientos. Vid. *Quantas. num. 56.*

SECRETO.

Aut. Que le guarden los Ministros. *Fol. 188. 1 Aut. 180.*

Rec. Y que juren guardarle en los votos los 1 Consejeros, y Relatores, y quan importante sea, y que se guarden las leyes, que le encargan, que sin el mal se acierta cosa alguna de momento. *L. 5. & L. 62. cap. 11. tit. 4. lib. 2.*

2 Y lo mismo observen los Oidores de las Audiencias. Vid. *Oidores. num. 32.*

3 Que el secreto de acuerdo, y los demis que se encargan, se guarden; y que para probar la revelacion bastan testigos singulares, e indicios? *L. 82. tit. 4. lib. 2. Escob. De Purit. part. 1. quest. 6. §. 5. num. 78. Barbof. Ordin. Lusti. lib. 5. tit. 9. & Narbon. In dict. leg. 81.*

4 Y que el Abogado no descubra el de su parte a la contraria. *L. 17. tit. 17. lib. 2.*

5 Que asimismo le guarden los Ecrivanos de los Consejos, y lo juren. *L. 7. tit. 19. lib. 2.*

6 Y tambien los Juezes de el acuerdo en la Audiencia de Sevilla. Vid. *Audiencia de Sevilla. num. 14.*

7 Que hasta hazer publicacion de probanzas, se encargue el secreto a los testigos. Vid. *Probanza. num. 27.*

Yy 2

8 Y